Radicado No.: 2-2024-011744
Fecha: 24-04-2024

Código validación comunicación: 32395

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
**Julio Mauricio Arce Posso**
Líder de Proyectos de Infraestructura en el Sector Eléctrico
GENSA S.A. E.S.P.
julio.arce@gensa.com.co
Carrera 23 # 64B - 33 · Edificio Centro de Negocios Siglo XXI, Torre GENSA
Manizales, Caldas

Asunto: Certificación de no siniestro del Contrato FAZNI GGC 653 de 2020

Respetado Doctor Arce:

En atención a la solicitud recibida en este Ministerio mediante radicado 1-2024-013450 del 3 de abril de 2024 y en la cual requieren la expedición de un "*Certificado de no siniestralidad*" que les exige DISPAC S.A. E.S.P. dentro del proceso para materializar la cesión de la etapa de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM del Contrato FAZNI GGC 653 de 2020, nos permitimos indicar lo siguiente:

Con el propósito de que se dé continuidad al proceso de cesión de la etapa de AOM del Contrato FAZNI GGC 653 de 2020, nos permitimos indicar que el Ministerio de Minas y Energía a la fecha no ha sido notificado de eventuales reclamaciones de terceros frente a las actividades relacionadas con este contrato y que afecten los amparos de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Es importante aclarar que esta manifestación no corresponde a una certeza, en tanto que el Ministerio no es el ejecutor del proyecto y no puede confirmar la existencia de posibles eventos acaecidos en el desarrollo del contrato hasta tanto no sean notificados.

Esta comunicación se emite por solicitud del contratista GENSA S.A. E.S.P., ante requerimiento recibido por parte de DISPAC S.A. E.S.P.

De otra parte, nos permitimos reiterar que conforme lo contempla la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS, las pólizas del contrato FAZNI GGC 653 de 2020 deben estar vigentes durante toda la relación contractual.

Finalmente, se aclara que la presente comunicación no es sinónimo de aprobación a la solicitud de cesión del Contrato en su etapa de AOM y que esta se encuentra en revisión por parte del CAFAZNI una vez se de cumplimiento a lo establecido en el literal D de la CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

*"D. OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO: EL CONTRATISTA reconoce que la ejecución de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento no genera garantía o expectativa de remuneración a su favor a cargo de EL MINISTERIO por virtud del presente Contrato.*

***El CONTRATISTA podrá** prestar los servicios de la ETAPA DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO - AOM directamente o subcontratar o **ceder la misma**, estas dos últimas con la previa aprobación y en las condiciones de las normas aplicables, el presente contrato y lo que se determine por el MINISTERIO.*

*La Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento iniciará parcialmente, cuando sea suscrita la primer Acta de Recibo Individual de conformidad con el literal c numeral 15 de la presente clausula y se cuente con el seguro de daños contra todo riesgo al que se refiere la CLAÚSULA DECIMA PRIMERA del presente contrato.*

*Previo al inicio de la etapa de Administración Operación y Mantenimiento, **el CONTRATISTA podrá solicitar al MINISTERIO, con la debida sustentación las razones y justificaciones** para que se tramite la aprobación de su sustitución como Contratista en la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento, para lo cual el CAFAZNI podrá determinar que el aporte de las infraestructura se otorgue a otro contratista para que realice la actividad de AOM, y decidirá quién las ejecutará conforme a su idoneidad, experiencia, capacidad financiera y operativa. En este caso, se prescindirá de la etapa de AOM del presente contrato e iniciará de inmediato la devolución de bienes, su entrega al nuevo contratista de AOM y la terminación anticipada del contrato. (...)"*

Cordialmente,



Luis Alberto Orjuela López
Supervisor
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Carlos Andrés López Castaño
Revisó: Katherine Alexandra Ronderos Menjuren, Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López